



**NUE 127-A-2021**

**XXXXXXXX XXXXXXXX contra Asamblea Legislativa (AL)**

**Inadmisibilidad**

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:** San Salvador, a las nueve horas con veinticinco minutos del veintitrés de febrero de dos mil veintidós.

I. Mediante auto emitido a las nueve horas con quince minutos del día seis de diciembre del dos mil veintiuno, este Instituto previno a **XXXX XXXXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX**, para que de conformidad a lo establecido en los arts. 125 numerales 5 y 7 para que, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación, presentara un escrito debidamente firmado en el cual estableciera medio técnico para recibir notificaciones por parte de este Instituto. En caso de no hacerlo se tendría por no subsanada la prevención realizada, y se procederá a declarar inadmisibile su recurso de apelación interpuesto.

Al respecto, se advierte que el citado auto fue notificado vía electrónica el 17 de diciembre del 2021, teniendo por efectivo el acto el día 20 de diciembre de ese mismo año; por lo que, el plazo para subsanar las prevenciones realizadas finalizó el día 3 de enero de 2022. En ese sentido, este Instituto advierte que al no haber evacuado las deficiencias señaladas en la forma indicada, es oportuno declarar la inadmisibilidad del recurso de apelación presentado por la ciudadana **XXXX XXXXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX**.

No obstante lo anterior, se aclara a la recurrente que le queda expedito el derecho de plantear una nueva solicitud de información y en el caso que sea denegada podrá interponer recurso de apelación, cumpliendo con los requisitos establecidos en los arts. 82 y 84 de la Ley de Acceso a la Información Pública -LAIP- y 125 de la Ley de Procedimientos Administrativos -LPA-.

Por tanto, con los argumentos anteriormente expuestos y las disposiciones legales citadas, además del art. 6 y 18 de la Constitución de la República, este Instituto **resuelve:**

a) **Declarar inadmisibile**, el recurso de apelación interpuesto por la ciudadana **XXXX XXXXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX**, por no haber subsanado la prevención indicada en su totalidad.

